



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

6370 Orden de 15 de octubre de 2019, de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, por la que se delegan competencias de la titular del departamento en diversos órganos directivos de la Consejería y de su organismo público adscrito. 29327

6371 Orden de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social por la que se designan suplencias temporales para despacho ordinario de asuntos por vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de sus Órganos Directivos. 29335

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

6372 Decreto n.º 258/2019, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR) y la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE) para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia. 29337

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

6373 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental sobre la ampliación hasta 7.200 plazas de cebo, de una explotación inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300210340036, ubicada en La Loma, Cuevas de Reylo, término municipal de Fuente Álamo, sometida a autorización ambiental integrada (Exp. Órgano Sustantivo 27/18-AAI) a solicitud de Antonio García Sáez. 29343

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6374 Relación de beneficiarios de las subvenciones otorgadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, destinadas al fomento de instalaciones de aprovechamiento de recursos energéticos renovables en el área de climatización, mediante la sustitución de equipos de aire acondicionado en viviendas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por otro de alta eficiencia energética, al amparo de lo establecido en la Orden de convocatoria de 24 de octubre de 2018 (extracto BORM n.º 249, de 27 de octubre de 2018) y la Orden de bases de la que trae causa de 5 de septiembre de 2018 (BORM n.º 214, de 15 de septiembre de 2018), su modificación establecida por Orden de 11 de octubre de 2018 (BORM n.º 237, de 13 de octubre de 2018). 29344

BORM

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Fomento Autoridad Portuaria de Cartagena

6375	Convocatoria adicional de ayudas según las bases reguladoras de colaboraciones y subvenciones en materia de responsabilidad social corporativa de la Autoridad Portuaria de Cartagena 2019.	29353
------	---	-------

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena

6376	Familia, guarda y custodia 907/2017.	29354
------	--------------------------------------	-------

De lo Social número Dos de Cartagena

6377	Procedimiento ordinario 338/2019.	29356
------	-----------------------------------	-------

Instrucción número Siete de Murcia

6378	Juicio inmediato sobre delitos leves 6/2019.	29358
------	--	-------

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Trece de Murcia

6379	Juicio verbal 306/2017.	29360
------	-------------------------	-------

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6380	Impugnación de actos de la administración 575/2018.	29361
------	---	-------

6381	Procedimiento ordinario 369/2019.	29363
------	-----------------------------------	-------

6382	Despido objetivo individual 407/2009.	29366
------	---------------------------------------	-------

6383	Despido/ceses en general 143/2019.	29369
------	------------------------------------	-------

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

6384	Cuenta de abogados 613/2016.	29371
------	------------------------------	-------

6385	Procedimiento ordinario 280/2018.	29373
------	-----------------------------------	-------

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6386	Despido/ceses en general 185/2019.	29376
------	------------------------------------	-------

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6387	Seguridad Social 200/2019.	29379
------	----------------------------	-------

6388	Procedimiento ordinario 438/2018.	29381
------	-----------------------------------	-------

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6389	Despido/ceses en general 764/2018.	29382
------	------------------------------------	-------

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6390	Procedimiento ordinario 212/2019.	29384
------	-----------------------------------	-------

BORM

De lo Mercantil número Uno de Murcia

6391 Juicio verbal 68/2018. 29387

De lo Social número Uno de Alicante

6392 Seguridad Social 596/2018. 29389

De lo Social número Tres de Almería

6393 Ejecución de títulos judiciales 57/2019. 29390

IV. Administración Local**Abanilla**

6394 Aprobación de oferta de empleo público 2019. 29392

Cehégín

6395 Exposición de expediente para la anulación de fianzas y depósitos. 29393

Mula

6396 Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 5 al Presupuesto del ejercicio 2019. 29394

6397 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de celebración de matrimonios civiles en dependencias municipales. 29395

Murcia

6398 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria de concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, 14 plazas de Inspector de Obras, incluidas en la PI 2015. (Aprobación de la lista de admitidos y excluidos y composición del órgano de selección). 29396

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Pozo del Horno", Cieza**

6399 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. 29398

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

6370 Orden de 15 de octubre de 2019, de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, por la que se delegan competencias de la titular del departamento en diversos órganos directivos de la Consejería y de su organismo público adscrito.

Por Decreto del Presidente núm. 29/2019, de 31 de julio, modificado mediante Decreto del Presidente núm. 44/2019, de 3 de septiembre, se ha reorganizado la Administración Regional modificando el número, la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

Por lo que respecta a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, el Decreto 169/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, ha concretado el número y denominación de los diferentes órganos directivos que integran este departamento, fijando las competencias esenciales atribuidas a cada uno de ellos.

Esta nueva reorganización competencial hace necesario que se articule una nueva disposición que regule de manera integrada y homogénea un régimen de delegación de competencias de la titular de la Consejería en los titulares de los distintos Órganos Directivos de la misma, así como en el organismo público adscrito Instituto Murciano de Acción Social, con el fin de conseguir una mayor eficacia y agilidad en el desarrollo de tales atribuciones.

Específicamente, por lo que se refiere al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), el artículo 5 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación, atribuye la Presidencia del IMAS a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de servicios sociales, coincidiendo pues en la misma persona la condición de Consejera y de Presidenta del IMAS, pero con competencias distintas. Por lo que ha de entenderse, en lo que al IMAS se refiere, que es la titular del departamento de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, en su condición de Presidenta del IMAS, la que efectúa en esta orden la correspondiente delegación de competencias.

En consecuencia, de conformidad con la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

Dispongo:

Artículo 1. Delegación en la persona titular de la Secretaría General.

Se delegan en la persona titular de la Secretaría General las siguientes competencias:

1. En materia de gestión económica y/o presupuestaria:

a) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar en los

diferentes Capítulos de todos los programas de la Consejería, hasta una cuantía máxima de 600.000 euros. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en esta orden en relación a las competencias delegadas en las personas titulares de los demás Órganos Directivos.

b) La ordenación de la retención de los créditos, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, con cargo a los programas adscritos a la Secretaría General.

c) La autorización o propuesta, en el caso que corresponda, de las modificaciones de créditos presupuestarios que la normativa reguladora atribuye a la persona titular de la Consejería, de conformidad con el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

d) El nombramiento y cese de Cajeros Pagadores y, en su caso, personas que les sustituyan, en relación con los pagos a justificar.

e) El nombramiento y cese de Cajeros Pagadores y, en su caso, personas que les sustituyan, en relación con los anticipos de caja fija cuando la misma esté adscrita a su centro directivo.

f) Los actos de ejecución presupuestaria, en todas sus fases, de los gastos que hayan de atenderse con anticipos de caja fija cuando la misma esté adscrita a su centro directivo, cualquiera que sea su cuantía y programa presupuestario.

g) La declaración de pagos indebidos, en los casos que proceda, correspondientes a los gastos cuyo pago haya propuesto.

h) La propuesta de autorización de imputación de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, correspondientes a la Consejería.

2. En materia de contratación:

a) El ejercicio de las facultades y actuaciones conferidas al órgano de contratación por la normativa aplicable, dictando todos los actos de gestión administrativa, económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, incluida la adjudicación y formalización del contrato, hasta una cuantía máxima de 600.000 euros, cualquiera que sea su imputación y programa presupuestario, a excepción de los actos delegados en otros órganos directivos en esta orden.

b) La celebración de contratos menores, dictando los actos de gestión económica y de ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, siempre que correspondan a los programas de su competencia, sin perjuicio de las competencias delegadas en la persona titular de la Vicesecretaría por el artículo 4 de esta orden.

c) La realización de las actuaciones que como órgano competente en materia de contratación y gestor del gasto atribuye la normativa sobre bienes, servicios y suministros de contratación centralizada a los órganos peticionarios, así como los actos de gestión económica y de ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de las mismas, sin limitación de cuantía, siempre que correspondan a los programas de su competencia.

d) La autorización para la realización del gasto de las entidades del sector público adscritas a la Consejería en materia de contratación hasta el límite cuya autorización corresponde a los consejeros, previsto en el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas.

No obstante, se excluyen de esta delegación las siguientes actuaciones:

a) Los actos y resoluciones para la modificación de los expedientes en materia de contratación cuando sean causa de resolución del contrato y, en su caso, la resolución misma, así como las modificaciones contractuales cuando impliquen un adicional económico, que sumado al importe del contrato primitivo exceda del límite cuantitativo para el que está facultado. En estos casos, la autorización del referido modificado, así como los actos de gestión económica o presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia del mismo, corresponderán al órgano que tenga atribuida la competencia por razón de esta nueva cuantía.

b) Los contratos menores y los actos de gestión económica o presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, que se encuentren delegados en los órganos directivos.

3. En materia subvencional:

a) El ejercicio de cuantas facultades y actuaciones confiere al órgano concedente la normativa aplicable en materia de subvenciones, con la extensión y los límites previstos en la misma, incluyendo la concesión y denegación de subvenciones, ayudas o becas hasta una cuantía máxima de 600.000 euros, así como todos los actos de gestión económica o ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su imputación y programa presupuestario sin perjuicio de las competencias delegadas en los titulares de los Órganos Directivos en el artículo 2 de esta orden. Esta delegación incluye los actos administrativos correspondientes al procedimiento para el reintegro, en su caso.

b) La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la autorización, disposición o compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de las mismas, sin límite de cuantía, en relación con los programas de la Secretaría General.

c) La autorización para la realización del gasto de las entidades del sector público adscritas a la Consejería en materia subvencional hasta el límite cuya autorización corresponde a los consejeros, previsto en el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas.

d) La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones (PES) correspondiente a las líneas de subvención de la Consejería y del organismo público adscrito a la misma.

Se exceptúa de delegación en materia subvencional:

El establecimiento de las bases reguladoras de la subvención y la aprobación de la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva y la autorización del gasto que conlleve

4. En materia de personal y régimen interior:

a) Conformar las propuestas de modificaciones, supresiones y creaciones de puestos de trabajo, así como aquellas otras que la vigente legislación atribuye al titular de la Consejería respecto al personal adscrito a la misma.

b) Las propuestas para la cobertura de puestos de trabajo mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral.

c) El otorgamiento de gratificaciones por servicios extraordinarios al personal de la Consejería.

d) La imposición de las sanciones disciplinarias que la legislación vigente atribuya al titular de la Consejería, en relación al personal del Departamento, incluida la resolución de los recursos administrativos contra los actos dictados por el órgano delegado en esta materia.

e) Cualesquiera otras competencias no recogidas en los apartados anteriores atribuidas por la normativa aplicable al titular de la Consejería en materia de personal.

5. En materia de régimen jurídico y organización administrativa:

a) La competencia para requerir dictámenes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo en su caso la autorización de la copia del texto definitivo que constituya el objeto de la consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3..

b) La competencia para efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, incluyendo la competencia de decisión de efectuar la consulta y la autorización de la copia del texto definitivo de la propuesta del acto o proyecto de disposición de carácter general que constituya su objeto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.

c) La competencia para efectuar consultas y/o peticiones de informes al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y en general a cualquier órgano consultivo, técnico o administrativo cuando esta competencia corresponda al titular de la Consejería.

d) La resolución de recursos administrativos contra actos emanados de las Direcciones Generales de la Consejería en las materias de sus respectivas competencias, así como de los recursos de reposición frente a actos que dicten dichos órganos por delegación del titular de la Consejería, o dictados por el titular de la Consejería.

e) La resolución de recursos administrativos contra actos emanados del Director Gerente o de los Directores Generales del IMAS, en virtud de las competencias atribuidas al Presidente del Instituto Murciano de Acción Social por el artículo 17.2 de la Ley 1/2006, de 10 de abril.

f) La resolución de expedientes en el ámbito de la potestad sancionadora, incluidos los recursos de reposición.

g) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que se tramiten por la Consejería, incluida la resolución de los recursos de reposición en este ámbito.

h) La remisión del correspondiente expediente administrativo, previo requerimiento del órgano jurisdiccional competente, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

i) La resolución de las solicitudes de derecho de acceso a la información pública en materias competencia de la Consejería, así como las resoluciones de inadmisión sobre el ejercicio de derecho de acceso que se presenten en la Administración Regional basadas en el supuesto establecido en el artículo 18.1 letra d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

6. En materia de Registro e inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) La resolución de los procedimientos de autorización de Entidades, Centros y Servicios sociales atribuidas en virtud de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos.

b) La resolución de la declaración de entidad apta para suscribir conciertos sociales en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad atribuida en virtud de lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto del Decreto 10/2018, de 14 de febrero por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los Servicios Sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad.

c) La resolución de la declaración de entidad apta para suscribir conciertos sociales en materia de protección y reforma del menor atribuida en virtud de lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto del Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor.

Artículo 2. Delegación en las personas titulares de las Direcciones Generales de la Consejería.

Se delega en las personas titulares de las Direcciones Generales el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al subconcepto 162.00 del Capítulo I y al resto de Capítulos de los programas adscritos a los respectivos Centros Directivos, hasta una cuantía máxima de 50.000 euros, sin perjuicio de lo previsto en esta orden en relación con los actos de gestión económica o ejecución presupuestaria en materia contractual o subvencional.

b) La ordenación de la retención de los créditos, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, con cargo a los programas adscritos a cada centro directivo.

c) El nombramiento y cese de Cajeros Pagadores y, en su caso, personas que les sustituyan, en relación con los anticipos de caja fija de su centro directivo.

d) Los actos de ejecución presupuestaria, en todas sus fases, de los gastos que hayan de atenderse con anticipos de caja fija cuando la misma esté adscrita a su centro directivo, cualquiera que sea su cuantía.

e) La declaración de pagos indebidos, en los casos que proceda, correspondientes a los gastos cuyo pago haya propuesto.

f) La celebración de contratos menores, dictando los actos de gestión económica y de ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, siempre que correspondan a los programas de su competencia.

g) La tramitación de certificaciones de obras, facturas y documentos que aprueben la realización de la prestación, incluido el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, sin límite de cuantía, en relación con aquellos contratos celebrados con cargo a los programas de su competencia.

h) La realización de las actuaciones que como órgano competente en materia de contratación y gestor del gasto atribuye la normativa sobre bienes, servicios y suministros de contratación centralizada a los órganos petitionarios, así como los actos de gestión económica y de ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de las mismas, sin limitación de cuantía, siempre que correspondan a los programas de su competencia.

i) El reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de las subvenciones o ayudas concedidas con cargo a sus respectivos programas, sin limitación de cuantía.

j) La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o reguladas mediante Decreto de concesión directa, así como la autorización, disposición o compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de las mismas, sin límite de cuantía, en relación con los programas adscritos a los respectivos Centros Directivos.

k) La declaración individualizada de la urgente necesidad para la tramitación de determinados gastos derivados de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil; de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores; y de otras situaciones de emergencia social, en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegación en la persona titular de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social.

Se delega en la persona titular de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social la competencia para dictar aquellos actos administrativos cuyo ejercicio corresponda a la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, en virtud de los artículos 5.2, apartados a), b), c) y e); y 17.1 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de autorización de gastos en la Orden de 2 de mayo de 2012, de la Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos del Instituto (BORM n.º 6 de fecha 17/05/2012).

Se delega en la persona titular de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social la competencia para la resolución de los procedimientos de concesión de ayudas a las víctimas de terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, se delega la competencia para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que se tramiten por el organismo autónomo, incluida la realización de consultas y peticiones de dictámenes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en relación a los diferentes procedimientos cuya tramitación y resolución corresponda al mismo.

Por último, se delega en la persona titular de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, en relación a expedientes que se tramiten por el organismo autónomo, la competencia para la solicitud de informes a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia y al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, así como para la remisión de expedientes a la Intervención General que deban ser objeto de fiscalización previa por la misma.

La propuesta de autorización de imputación de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, correspondientes al organismo autónomo.

Artículo 4. Delegación en la persona titular de la Vicesecretaría.

Se delega en la persona titular de la Vicesecretaría el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo I de todos los programas de gasto de la Consejería, sin perjuicio de lo establecido en esta orden en relación a las competencias delegadas en los titulares de los demás Órganos Directivos, así como la declaración de pagos indebidos de cualquier concepto retributivo, tanto del personal funcionario como laboral.

b) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con relación a los gastos a realizar con cargo al Capítulo II de los programas de la Secretaría General, con excepción del concepto 226, hasta una cuantía máxima de 50.000 euros, salvo que tales gastos se refieran a expedientes de contratación distintos de contratos menores.

c) La celebración de contratos menores, dictando los actos de gestión económica y de ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, siempre que correspondan a los gastos delegados en el apartado anterior.

d) La tramitación de certificaciones de obras, facturas y documentos que aprueben la realización de la prestación, incluido el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, sin límite de cuantía, en relación con aquellos contratos celebrados con cargo a los programas de la Secretaría General.

e) La expedición de la certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de las subvenciones o ayudas otorgadas con cargo al programa de la Secretaría General.

f) La aprobación del plan anual de vacaciones del personal de la Consejería, a propuesta de los diferentes órganos directivos.

g) La propuesta para la concesión o denegación de compatibilidad relativa al personal adscrito a la Consejería.

Artículo 5. Sustitución.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, el ejercicio de las competencias delegadas previstas en la presente orden serán ejercidas atendiendo el régimen general de suplencias establecido en cada momento en la Orden de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, por la que se designen suplencias temporales para el despacho ordinario de asuntos.

Artículo 6. Antefirma.

En la antefirma de los documentos o resoluciones administrativas que se firmen por delegación se hará constar tal circunstancia expresamente, así como la referencia a la presente orden.

Las resoluciones administrativas dictadas por delegación serán notificadas a los interesados en la forma establecida en la normativa vigente.

Artículo 7. Revocación.

Será revocable en cualquier momento la delegación de competencias a que se refiere la presente orden, sin perjuicio de que la persona titular de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social recabe para sí

la resolución sobre las actuaciones concretas que considere conveniente en el ámbito de la delegación en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1. La Orden de 20 de julio de 2015, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se delegan competencias de la titular del departamento en diversos órganos directivos de la Consejería y de su organismo público adscrito.

2. La Orden de 21 de junio de 2017, de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se delega la firma de la resolución de los recursos de reposición frente a actos emanados del titular de la consejería correspondientes al procedimiento de reintegro de subvenciones.

3. La Orden de 8 de agosto de 2017 de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se delega la firma de las Órdenes por las que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones.

4. La Orden de 30 de junio de 2017 de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se delega la firma en la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social de las resoluciones de concesión de ayudas a las víctimas de terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de 17 de mayo de 2017, por la que se delega la firma del titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para las resoluciones de autorización de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

Disposición adicional.

Las referencias a cantidades en materia de contratación se entenderán IVA excluido.

Disposición final única.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 15 de octubre de 2019.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

6371 Orden de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social por la que se designan suplencias temporales para despacho ordinario de asuntos por vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de sus Órganos Directivos.

Por Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia nº 44/2019, de 3 de septiembre, se han introducido importantes modificaciones en la organización de la Administración Regional, en lo que se refiere al número y denominación de las diferentes Consejerías, que ha supuesto en algunos casos una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

Por lo que respecta a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, el Decreto n.º 169/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, ha concretado el número y denominación de los diferentes órganos directivos que integran este departamento, fijando las competencias esenciales atribuidas a cada uno de ellos.

Por este motivo, con objeto de mejorar los instrumentos de gestión administrativa, resulta aconsejable establecer un régimen de suplencias temporales entre los titulares de dichos órganos, a fin de evitar dilaciones y demoras innecesarias en el despacho ordinario de los asuntos cuya competencia está atribuida a esta Consejería.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas en el citado Decreto 169/2019, de 6 de septiembre y lo previsto en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dispongo:

Artículo único.

El régimen de suplencia temporal en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad entre los distintos titulares de los Órganos Directivos de esta Consejería para el despacho ordinario de los asuntos cuya competencia está atribuida a la misma, será el siguiente:

1.º- Las competencias de la persona titular de la Secretaría General serán asumidas por la persona titular de la Dirección General de Familias y Protección de Menores.

2.º- Las competencias de la persona titular de la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género serán asumidas por la persona titular de la Dirección General de Familias y Protección de Menores.

3.º- Las competencias de la persona titular de la Dirección General de Familias y Protección de Menores serán asumidas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector.

4.º- Las competencias de la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector, serán asumidas por la persona titular de la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género.

5.º- Las competencias de la Vicesecretaría serán asumidas por la persona titular de la Secretaría General.

6.º- En el supuesto de estar vacante, ausente o por enfermedad de las personas suplentes de cualquiera de las Direcciones Generales de la Consejería, serán asumidas por la persona titular de la Secretaría General.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de fecha 6 de octubre de 2015 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se designan suplencias temporales para despacho ordinario de asuntos por vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de sus órganos directivos.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 15 de octubre de 2019.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6372 Decreto n.º 258/2019, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR) y la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE) para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

El Real Decreto 1.529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

El Fondo Social Europeo cofinancia las actuaciones recogidas en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del periodo de programación 2014-2020, (Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente). Por el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018 se formalizan los criterios de distribución a las Comunidades Autónomas, y la distribución resultante para el año 2018 del crédito destinado a financiar el impulso a la Formación Profesional Dual.

El desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la

calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa. En dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a colaborar en la financiación para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia, llevadas a cabo por la CROEM, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR y AJE.

A tal fin, se entiende que existen razones de interés público y social y está justificada la dificultad de su convocatoria pública pues estas entidades empresariales beneficiarias engloban a la práctica totalidad de empresas de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El desarrollo sostenido con fondos públicos de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia se enmarca dentro de los servicios de interés económico general de carácter social, con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas y mejorar la calidad de la FP Dual.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de octubre de 2019,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y carácter

1. Por el presente decreto se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, a favor de CROEM, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR y AJE para el desarrollo de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

2. La subvención tendrá carácter singular y se concederá de forma directa mediante convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión se realizará de forma directa en atención al interés económico que presenta, con la intención de impulsar una mayor participación de las empresas en la FP Dual y de esta forma ofrecer una preparación al alumnado que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y favorecer una inserción laboral con éxito.

4. La dificultad para promover la concurrencia pública en el otorgamiento de esta subvención se basa en la circunstancia de que los beneficiarios son entidades que representan la práctica totalidad del tejido productivo regional.

Artículo 2.- Beneficiarios

1. Los beneficiarios de esta subvención son la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), con C.I.F. G30072805, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, con C.I.F. Q3073001D, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), con C.I.F. n.º F-3014995 y la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), con C.I.F. n.º G30534069, entidades que desarrollan actividades no lucrativas de carácter empresarial.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

3. La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la autorización del correspondiente convenio por el Consejo de Gobierno.

Artículo 3.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de esta subvención tendrán las obligaciones previstas con carácter general en la normativa vigente en materia de subvenciones, y, en particular, las siguientes:

a) Promoción de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.

b) Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.

c) Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.

- Necesidades de las empresas.

- Ofertas de perfiles de FP.

d) Difusión de la FP Dual.

- Información a empresas, trabajadores y público en general.
- Actuaciones de sensibilización y promoción.
- Banco de buenas prácticas.

2. Además, cada una de las entidades beneficiarias tendrá las obligaciones específicas establecidas en sus respectivos convenios de colaboración.

3. Cuando realicen actuaciones de difusión o promoción de la Formación Profesional Dual, indicar en ellas que se ejecutan con financiación de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además, dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

4. Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

Artículo 4.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en este decreto, en las demás normas que resulten de aplicación y en el clausulado de los convenios de colaboración por los que se otorgue la subvención.

Artículo 5.- Órgano competente y pago de la subvención

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. El órgano competente para la concesión de la subvención será la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Educación.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a CROEM, Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, UCOMUR y AJE la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse de organizaciones sindicales más representativas, asociaciones empresariales o cámaras de comercio.

4. La subvención se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

Artículo 6.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los deberes que corresponda al beneficiario.

Artículo 7.- Crédito presupuestario

La subvención asciende a un total máximo global de ciento veinte mil euros (120.000 €) para el ejercicio económico 2019, con el siguiente desglose de importes máximos:

- Para CROEM 70.000 €.

- Para Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia 20.000 €.

- Para UCOMUR 15.000 €.

- Para AJE 15.000 €.

Artículo 8.- Subcontratación

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Plazo de ejecución y justificación de fondos

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2019.

2. El beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia del convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que las entidades beneficiarias deban contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

- Difusión y campaña de marketing del proyecto.

- Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las líneas de actuación previstas en cada uno de sus respectivos convenios, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el ejercicio presupuestario, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

6. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 10 de octubre de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, María de la Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

6373 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental sobre la ampliación hasta 7.200 plazas de cebo, de una explotación inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300210340036, ubicada en La Loma, Cuevas de Reylo, término municipal de Fuente Álamo, sometida a autorización ambiental integrada (Exp. Órgano Sustantivo 27/18-AAI) a solicitud de Antonio García Sáez.

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para la ampliación, hasta 7200 plazas de cebo de la siguiente explotación porcina (expediente órgano sustantivo 27/18-AAI).

Promotor: Antonio García Sáez

Emplazamiento: Paraje La Loma, Cuevas de Reylo, Fuente Álamo (polígono 20, parcela 204)

N.º de Registro explotación: ES300210340036

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Producción Animal, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia, a 15 de enero de 2019.—El Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, Francisco J. González Zapater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6374 Relación de beneficiarios de las subvenciones otorgadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, destinadas al fomento de instalaciones de aprovechamiento de recursos energéticos renovables en el área de climatización, mediante la sustitución de equipos de aire acondicionado en viviendas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por otro de alta eficiencia energética, al amparo de lo establecido en la Orden de convocatoria de 24 de octubre de 2018 (extracto BORM n.º 249, de 27 de octubre de 2018) y la Orden de bases de la que trae causa de 5 de septiembre de 2018 (BORM n.º 214, de 15 de septiembre de 2018). su modificación establecida por Orden de 11 de octubre de 2018 (BORM n.º 237, de 13 de octubre de 2018).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y artículo 18 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Orden de 24 de octubre de 2018, (extracto BORM n.º 249, de 27 de octubre de 2018) de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueba convocatoria de ayudas destinadas al fomento de instalaciones de aprovechamiento de recursos energéticos renovables en el área de climatización, mediante la sustitución de equipos de aire acondicionado en viviendas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por otro de alta eficiencia energética, se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de la relación alfabética de los beneficiarios de la subvención según se establece en el artículo 12 de la Orden de convocatoria de fecha 24 de junio de 2019 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras destinadas a la sustitución de equipos de aire acondicionado en viviendas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por otro de alta eficiencia energética, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, contenido que se recoge en el Anexo de esta relación.

La percepción de la ayuda se realizará anticipadamente en un solo pago por la totalidad de la subvención asignada.

Para justificar haber realizado el objeto de la subvención, según establece el artículo 13 de la orden de convocatoria, los beneficiarios tienen un plazo máximo de tres meses desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Orden de concesión, durante dicho periodo la persona beneficiaria deberá presentar el modelo oficial Anexo II incluido en la Orden de convocatoria debidamente firmado y, adjuntar la documentación justificativa que establece el régimen regulador de estas ayudas:

a) Etiqueta de eficiencia energética de los aparatos de refrigeración, aire acondicionado, así como en las bombas de calor, atendiendo a lo dispuesto en el

Reglamento (UE) 2017/1369 de 4 de julio de 2017, por el cual se establece un nuevo marco para el etiquetado energético. Reglamento de Ejecución 2015/2068, por el que se establece, con arreglo al Reglamento (UE) nº 517/2014, el modelo de etiquetado de los equipos de climatización que contienen Gases Fluorados de Efecto Invernadero (GFEI).

b) Copia de la declaración responsable de la inscripción por la empresa instaladora en el registro de instalaciones térmicas diligenciada por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera y certificado de instalación suscrito por empresa habilitada, para el caso de la instalación descrita en el art. 4.1 apartados b) y c) de la Orden de convocatoria.

c) Duplicado o copia de la factura o facturas de venta e instalación del aparato de aire acondicionado, que debe reflejar como mínimo:

- Fecha de venta.
- Datos de la empresa instaladora (persona jurídica, número de CIF y sello original).
- Datos del solicitante (nombre, apellidos, número de DNI).
- Datos del equipo vendido e instalado (tipo, marca, modelo, potencia).
- Datos de la Ubicación de instalación del aparato.
- Desglose del coste del equipo, coste de instalación e IVA

d) Certificado de la empresa instaladora autorizada por el órgano competente que acredite la retirada del mercado del aparato sustituido firmado y sellado por la empresa instaladora y el órgano competente, según modelo que figura como anexo a la Orden de Convocatoria.

e) Justificante de pago mediante entidad financiera: copia del extracto bancario junto con copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia que acredite que el destinatario del pago coincide con el emisor de la factura. No se aceptarán pagos en efectivo, ingresos en cuenta, recibos o pagarés como justificante de pago.

Se aceptarán pagos efectuados a través de modalidades de financiación, siempre que se presente el contrato firmado entre el solicitante de la ayuda y la financiera, y se acredite el pago en la forma establecida en el apartado anterior de una cantidad igual o superior al importe de la ayuda concedida. En todo caso el órgano instructor establecerá las medidas de control que considere oportunas para comprobar que se ha llevado a cabo la totalidad del pago a la entidad financiera.

f) Fotografías del equipo instalado en su ubicación.

Murcia, 27 de septiembre de 2019.—El Director General de Vivienda, José Francisco Lajara Martínez.

ANEXO

SUBVENCIONES CONCEDIDAS DESTINADAS AL FOMENTO DE INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES EN EL ÁREA DE CLIMATIZACIÓN, MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR OTRO DE ALTA EFICIENCIA ENERGÉTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA**PARTIDA PRESUPUESTARIA Nº 019140200.431A.78661****PROYECTO DE GASTO 45567****SUBPROYECTO 045567180003****DEL ESTADO DE GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2019****DOCUMENTO CONTABLE “A” 12568/2019**

NORMATIVA REGULADORA: Orden de Convocatoria de 24 de octubre de 2018 (extracto BORM n.º 249, de 27 de octubre de 2018) y la Orden de Bases de la que trae causa de 5 de septiembre de 2018 (BORM n.º 214, de 15 de septiembre de 2018), su modificación establecida por Orden de 11 de octubre de 2018 (BORM n.º 237 de 13 de octubre de 2018).

FINALIDAD: Conceder ayudas destinadas al fomento de instalaciones de aprovechamiento de recursos energéticos renovables en el área de climatización, mediante la sustitución de equipos de aire acondicionado en viviendas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por otro de alta eficiencia.

BENEFICIARIOS	DNI/NIE	CANTIDAD
ABELLAN SORIANO, MARIA LUISA	***4809**	338,47 €
ADELL MENA, MARIA FRANCISCA	***6280**	400,00 €
AGUILAR DE DOMINGO, CRISTINA MARIA	***8676**	400,00 €
ALACID FERNANDEZ, JUAN	***2732**	377,23 €
ALARCON RIDAO, SEBASTIANA	***1336**	400,00 €
ALARCON SOLER, MANUEL	***4899**	400,00 €
ALBALADEJO CARAVACA, FRANCISCO JOSE	***3845**	400,00 €
ALBARRACIN GIMENEZ, GERTRUDIS	***9436**	400,00 €
ALBURQUERQUE ROS, GREGORIO	***0111**	400,00 €
ALCANTUD CAYUELA, LUIS MARIA	***1707**	400,00 €
ALCARAZ GARCIA, ANGEL	***2575**	400,00 €
ALCARAZ SAURA, JOSE ANTONIO	***5927**	400,00 €
ALCON GARCIA, FRANCISCO	***0519**	400,00 €
AMO GARCIA, JUAN MIGUEL	***0946**	400,00 €
ANDREO MORENO EVA MARIA	***5082**	400,00 €



BENEFICIARIOS	DNI/NIE	CANTIDAD
ANDREU ORTIN, DELFINA	***8246**	400,00 €
ARNAO GUTIERREZ, JOSEFA	***1921**	600,00 €
ARTERO GOMEZ, AGUSTIN	***8885**	377,23 €
BALANZA BLECUA, MARIA FUENSANTA	***2071**	356,02 €
BALANZA BLECUA, MARIA JOSE	***5186**	356,02 €
BALERIOLA SANCHEZ, JOSE	***3632**	400,00 €
BALLESTER GOMEZ, TERESA	***8386**	500,00 €
BALSALOBRE PARDO, JUAN ANTONIO	***0706**	500,00 €
BAÑO ORTEGA, MARIA PURIFICACION	***4617**	400,00 €
BAÑON CANDELA, BARTOLOME ANTONIO	***6789**	400,00 €
BENITEZ VEGA, OSCAR	***1714**	500,00 €
BERMEJO ARAEZ, BARTOLOME	***9769**	400,00 €
BLAYA ESPIN, MARCOS	***0601**	400,00 €
BLAYA JIMENEZ, PILAR	***1377**	372,00 €
BOLARIN VERDU, FELIX	***8820**	358,79 €
BONILLO FUENTES, BALTASAR	***7173**	500,00 €
BORNAS PEREZ, JOSE	***9789**	400,00 €
CAMPILLO GRACIA, ANTONIA	***0106**	600,00 €
CANDEL QUESADA, JESUS	***7825**	600,00 €
CANTABELLA MARTINEZ, DOLORES	***4983**	400,00 €
CANTERO ROS, ANTONIO	***1473**	500,00 €
CARRERES RODENAS, CAYETANO	***0483**	400,00 €
CARRION FRUTOS, SUSANA	***9112**	390,00 €
CARRION GARCIA, JOSE JUAN	***7458**	400,00 €
CARRION PEDREÑO, GABRIEL	***6142**	500,00 €
CEGARRA CERDA, JOSE CARLOS	***1598**	600,00 €
CERDA DIAZ, JOSE LUIS	***4160**	500,00 €
CLEMENTE SOUBRIET, GUILLERMO	***0688**	400,00 €
COLL GARCIA, JOSEFA	***8050**	400,00 €
CORCOLES CAMPILLO, AMPARO	***8171**	600,00 €
CORDOBA MUÑOZ, JUAN	***7987**	500,00 €
CORTES OTALORA, JOSE ANDRES	***4230**	400,00 €
CRUZ MUÑOZ, JUAN CARLOS	***0188**	600,00 €
DAI, ZHAOZHEN	****5522*	400,00 €
DE PEDRO LOPEZ, ANDRES	***5495**	400,00 €
DEL CASTILLO SANCHEZ, BARTOLOME	***9816**	500,00 €
DEL CERRO BARQUERO, MARIA FRANCISCA	***2563**	359,81 €
DELEGIDO CARRION, ESTANISLAO FRANCISCO	***5776**	500,00 €
DIAZ HUESCAR, PEDRO	***4203**	369,73 €
DIAZ YELO, ANA MARIA	***0530**	400,00 €



BENEFICIARIOS	DNI/NIE	CANTIDAD
DIEZ GONZALEZ, ANTONIO MANUEL	***8266**	382,04 €
DRIEGUEZ ALEGRIA, FRANCISCO	***6766**	400,00 €
EL OUARDI, HAYAT	***6839*	400,00 €
ESPADAS HERNANDEZ, FRANCISCO	***2997**	500,00 €
ESPINOSA MARTINEZ, NAZARET	***3082**	363,75 €
ESTEBAN RODRIGUEZ, GUSTAVO	***1606**	400,00 €
ESTRADA LOPEZ, JUAN LUIS	***3896**	500,00 €
FEREZ MARIN, MARIA DE LA CRUZ	***9087**	382,42 €
FERNANDEZ BIANQUI, VICTOR JOSE	***1366**	400,00 €
FERNANDEZ FERNANDEZ, JUAN PEDRO	***9329**	343,65 €
FERNANDEZ HURTADO, SEBASTIAN	***5364**	400,00 €
FERNANDEZ PAREDES, ISABEL	***3414**	356,02 €
FERNANDEZ PIQUERAS, JOSE	***2498**	400,00 €
FERNANDEZ ROMERO, JUAN PEDRO	***0140**	400,00 €
FLORES GARCIA, CARLOS	***5383**	400,00 €
FRANCO CONESA, CARMEN MARIA	***2472**	400,00 €
GALINDO GARCIA, ISIDRO	***5817**	400,00 €
GALLARDO GARCIA, AMPARO	***9131**	400,00 €
GARCIA ARCAS, EUGENIA	***7151**	382,31 €
GARCIA CASTRO, TOMAS	***3646**	400,00 €
GARCIA CLEMENTE, PEDRO	***6400**	400,00 €
GARCIA ESPINOSA, MANUEL	***3962**	400,00 €
GARCIA FERNANDEZ, CARMEN	***1363**	400,00 €
GARCIA GUILLEN, FRANCISCO	***4161**	400,00 €
GARCIA HERNANDEZ, MARIA	***6029**	500,00 €
GARCIA MESEGUER, SANTACRUZ	***0606**	400,00 €
GARCIA NAVARRO, MARIA DE LOS REMEDIOS	***8619**	600,00 €
GARCIA NICOLAS, ASENSIO	***0544**	500,00 €
GARCIA PALAO, INMACULADA	***6986**	400,00 €
GARCIA PIÑERO, JOSEFINA	***7635**	500,00 €
GARCIA RODRIGUEZ, FRANCISCO	***1897**	500,00 €
GARCIA SANCHEZ, JOSE	***7297**	400,00 €
GARCIA SOLANA, MARIANO JOSE	***4086**	500,00 €
GARCIA TORRANO, DOLORES	***3339**	400,00 €
GARRE RODENAS, CAROLINA	***9459**	600,00 €
GIL QUILES, ANA	***1454**	500,00 €
GOMARIZ GARCIA, JOSE	***4641**	400,00 €
GOMARIZ RODRIGUEZ, JOSE	***9813**	400,00 €
GOMBAU GOMEZ, PEDRO PASCUAL	***3407**	400,00 €
GOMEZ ALCANTUD, MARIA LUISA	***5599**	500,00 €



BENEFICIARIOS	DNI/NIE	CANTIDAD
GOMEZ LOPEZ, PASCUALA	***5702**	500,00 €
GOMEZ SALCEDO, MARTIN	***7585**	400,00 €
GONZALEZ BUENDIA, ANTONIO	***1512**	400,00 €
GONZALEZ EGUINO, MARIA DE LOS ANGELES	***9242**	500,00 €
GUERRE VENTURA, SANTIAGO	***4735**	400,00 €
GUILLEN MICOL, AGUSTIN	***6356**	500,00 €
GUZMAN ASENSIO, JOSE ANDRES	***2964**	400,00 €
HELLIN MARTINEZ, ANTONIO FRANCISCO	***8907**	400,00 €
HERNANDEZ BAÑOS, ANGELES	***3476**	500,00 €
HERNANDEZ CARRILLO, PEDRO	***0553**	400,00 €
HERNANDEZ LEGAZ, JOSEFA	***7791**	500,00 €
HERNANDEZ MARTINEZ, PEDRO JOSE	***1962**	400,00 €
HERNANDEZ YAGUES, ANTONIO	***3678**	400,00 €
IBAÑEZ SERRANO, JOSE	***7309**	400,00 €
ILLAN ESPINOSA, MARIANO FRANCISCO	***1292**	400,00 €
IZQUIERDO RUIZ, JOSE	***0511**	348,75 €
JIMENEZ CASTEJON, VALENTIN	***1866**	600,00 €
JIMENEZ PINDADO, CLAUDIO	***5298**	400,00 €
LANDIVAR OÑATE, MIRIAN BIVIANA	***7477**	400,00 €
LEAL ZAMORA, EMILIO	***6047**	500,00 €
LLAMAS GARCIA, SEBASTIAN	***2845**	400,00 €
LOPEZ LUCAS, JUAN JOSE	***4627**	400,00 €
LOPEZ MADRID, SANTIAGO	***0290**	400,00 €
LUDEÑA LOPEZ, ANGEL	***3209**	600,00 €
MADRID MATEO, MARIA PETRA	***5085**	400,00 €
MADRID NICOLAS, OSCAR	***8573**	328,73 €
MANCHADO GARCIA, MIGUEL ANGEL	***7271**	500,00 €
MANZANO VIVES, MARINA	***0247**	400,00 €
MARCILLA ONATE, VICENTE	***1321**	500,00 €
MARIN GIMENO, TOMAS	***7909**	400,00 €
MARIN MUÑOZ, ANDRES	***2721**	400,00 €
MARTINEZ BERNAL, ANTONIO	***6469**	400,00 €
MARTINEZ DAVALOS, ROSA MARIA	***9571**	400,00 €
MARTINEZ GARCIA, JOSE ALFONSO	***2434**	400,00 €
MARTINEZ LOPEZ, FRANCISCO	***2641**	356,25 €
MARTINEZ LOPEZ, TOMAS	***1190**	400,00 €
MARTINEZ MARTINEZ, INMACULADA	***9324**	400,00 €
MARTINEZ MATURANA, DAVID	***0726**	400,00 €
MARTINEZ MONTIEL, PASCUAL	***2390**	500,00 €
MARTINEZ PARRAS, LEOCADIO JOSE	***2465**	400,00 €



BENEFICIARIOS	DNI/NIE	CANTIDAD
MARTINEZ RAMIREZ, FRANCISCO	***4922**	400,00 €
MARTINEZ RODRIGUEZ, JUAN MANUEL	***5679**	400,00 €
MARTINEZ SANCHEZ, JUANA	***8818**	341,54 €
MARTINEZ SANCHEZ, MARTIN	***6185**	500,00 €
MARTTNEZ PEREA, EDUARDO	***7661**	400,00 €
MAYOR GOMARIZ, JOSE	***4815**	500,00 €
MEDINA INFANTE , BERTA	***1336**	400,00 €
MEDINA RUBIO, JUAN ANTONIO	***1740**	400,00 €
MELGAREJO BELANDO, CRISTOBAL	***9915**	400,00 €
MENDOZA GARCIA, JOAQUIN	***3660**	400,00 €
MENDOZA MORENILLA, JUAN CARLOS	***5166**	400,00 €
MIÑANO ALCARAZ, ALFONSO	***0079**	400,00 €
MIRA REQUENA, ENCARNACION	***7453**	500,00 €
MIRETE ZAMORA, FRANCISCA	***1714**	400,00 €
MOÑINO LEAL, ENCARNACION	***4547**	400,00 €
MORENO FRANCO, ENCARNACION	***4951**	500,00 €
MOTOS FAJARDO, DIEGO	***0032**	400,00 €
MOYA GOMEZ, JOSE	***2515**	400,00 €
MUÑOZ GONZALEZ, MARIA	***1650**	387,40 €
MUÑOZ RUBIO, FRANCISCO TOMAS	***6816**	400,00 €
NAVARRO GARCIA, CAYETANO	***1379**	400,00 €
NAVARRO GUILLAMON, FRANCISCA ASCENSION	***0415**	400,00 €
NAVARRO QUILEZ, MARIA ANGELES	***8124**	400,00 €
NORTE MELGAREJO, JUAN JOSE	***3163**	400,00 €
NUEDA SOMALO, ELENA	***9976**	400,00 €
NUEDA SOMALO, LORENZO	***1450**	500,00 €
ORCAJADA CHACON, ANTONIO	***6574**	500,00 €
ORTIN FERNANDEZ, MARIA CRUZ	***4699**	500,00 €
OSETE ZUÑIGA, MARIA	***5186**	500,00 €
PADIAL YEDRA, SONIA	***1955**	400,00 €
PALACIOS CLAUS, ANA CRISTINA	***3670**	489,75 €
PALAO MARTINEZ, JOSE	***0474**	400,00 €
PALAO ORTIZ, CONCEPCION	***3589**	400,00 €
PARDO RUIZ, JOSE LUIS	***9419**	400,00 €
PARDO SOLER, MARIA CONCEPCION	***3605**	400,00 €
PAREDES MONTOYA, FEDERICO	***5476**	400,00 €
PARRA BASTIDA, MARIA ISABEL	***9127**	400,00 €
PEÑALVER EGEA, EDUARDO ENRIQUE	***3653**	400,00 €
PEREZ BEJAR, LAZARO	***3257**	400,00 €
PEREZ BEJAR, SILVESTRE	***1040**	400,00 €



BENEFICIARIOS	DNI/NIE	CANTIDAD
PEREZ CANO, ANTONIO	***3732**	400,00 €
PEREZ GARCIA, MARIA JESUS	***8759**	500,00 €
PEREZ PEREZ, MARIA ENCARNACION	***5903**	400,00 €
PEREZ SANCHEZ, MATEO	***1453**	400,00 €
PEREZ VALERO, ANDRES	***5158**	400,00 €
PICO ODERMATT, FRANCISCO JAVIER	***9152**	387,19 €
PRETEL SERRANO, FERNANDO	***4329**	500,00 €
RAMIREZ ALCALDE, JESUS	***1572**	400,00 €
RAMIREZ LORENZO ANTONIA	***9873**	400,00 €
RAMON BUENDIA, ANTONIA	***9448**	400,00 €
RIQUELME GARCIA, ALMUDENA	***8237**	400,00 €
ROBLES CARRASCO, GUILLERMO	***1513**	500,00 €
ROBLES VALERO, AMELIA	***1841**	400,00 €
RODAS FERNANDEZ, FULCEDA	****9368*	400,00 €
RODRIGUEZ NAVARRO, PEDRO	***9824**	400,00 €
RODRIGUEZ NAVARRO, PEDRO JOSE	***3539**	400,00 €
ROMAILI RKHAMI, HASSAN	***3755**	347,11 €
ROMERA TUNEZ, MARIA	***1422**	500,00 €
ROMERO SANCHEZ, ENCARNACION	***3237**	500,00 €
ROS FERRER, MARIA TERESA	***5684**	400,00 €
ROS GUILLEN, MARIANO	***7363**	400,00 €
RUANO BAÑON, FRANCISCO LUIS	***6942**	400,00 €
RUBIO HERNANDEZ, FRANCISCO	***5530**	400,00 €
RUBIO HERNANDEZ, JOSE LUIS	***5307**	348,75 €
RUBIO IBORRA, PATRICIA	***8331**	363,75 €
RUIZ GUILLAMON, JACINTO	***2561**	400,00 €
RUIZ MARTINEZ, JUAN PEDRO	***1072**	400,00 €
RUIZ RODRIGUEZ, PLACIDO	***2495**	500,00 €
SALMERON LOPEZ, MANUEL	***6058**	400,00 €
SANCHEZ ADELL, MARIA ROCIO	***4896**	400,00 €
SANCHEZ ALCOLEA, ANTONIO JOSE	***0529**	500,00 €
SANCHEZ BERNABE, MANUEL	***4317**	400,00 €
SANCHEZ GARCIA, CARMEN	***8564**	400,00 €
SANCHEZ MACANAS, ELENA MARIA	***9449**	400,00 €
SANCHEZ MELLADO, PEDRO LUIS	***1983**	500,00 €
SÁNCHEZ SERRANO, FERNÁNDO	***0294**	500,00 €
SANCHEZ TIRADO, BLAS	***4380**	400,00 €
SANDOVAL SANCHEZ, ANTONIO JOSE	***2496**	400,00 €
SAURA OTON, ANA ISABEL	***1561**	486,57 €
SEJAS LEDEZMA, RAMIRO	***6601**	340,91 €



BENEFICIARIOS	DNI/NIE	CANTIDAD
SERRANO GIL, JUAN FRANCISCO	***6838**	500,00 €
SERRANO MORENO, CONCEPCION	***4037**	400,00 €
SIERRA PADILLA, MIGUEL ANGEL	***8132**	400,00 €
SUAREZ SANTOS, FRANCISCO ANTONIO	***7465**	400,00 €
TOMAS DEL TORO, JUAN JESUS	***2654**	400,00 €
TOMAS RODENAS, JUAN CARLOS	***7088**	400,00 €
TORRES SAURA, MIGUEL ANGEL	***7024**	400,00 €
TRUJILLO NAVARRO, EMILIO JOSE	***1834**	600,00 €
VALERO BELIJAR, FRANCISCO JAVIER	***4171**	400,00 €
VALVERDE FUSTER, GUILLERMO	***2188**	400,00 €
VAZQUEZ GARCIA, JUAN ANTONIO	***8730**	400,00 €
VERA RUIZ, JOSE MARIA	***7564**	400,00 €
VIDAL GARCERAN, ANTONIO	***6727**	400,00 €
VIDAL HELLIN, FERNANDO	***7925**	400,00 €
VIDAL ROS, MARIA CONCEPCION	***3048**	400,00 €
VIGNOTE MARTIN, SERGIO	***7647**	400,00 €
ZAMORA NICOLAS, GASPAS	***6777**	400,00 €



II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Fomento

Autoridad Portuaria de Cartagena

6375 Convocatoria adicional de ayudas según las bases reguladoras de colaboraciones y subvenciones en materia de responsabilidad social corporativa de la Autoridad Portuaria de Cartagena 2019.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en su sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de octubre de 2019, adoptó el acuerdo de aprobar una convocatoria adicional de ayudas según lo establecido en las "Bases reguladoras para colaboración y ayudas de la Autoridad Portuaria de Cartagena en materia de Responsabilidad Social Corporativa", cuyo texto completo puede ser consultado en <http://www.apc.es/webapc/compromiso/puertociudad>.

Cartagena, 3 de octubre de 2019.—El Director General, Fermín Rol Rol.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

6376 Familia, guarda y custodia 907/2017.

N.I.G.: 30016 42 1 2017 0004860

F02. FamI. Guard. Custdo. Ali. Hij. Menor No Mtri No C 907 /2017.

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: Doña Luisa Grishina Cheneguina

Procurador: Sr. Rafael Varona Segado

Abogado: Sr. José-Antonio Murcia Casas

Ministerio Fiscal, Vasily Murugov

Don José María Muñoz Vidal, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena.

Hago saber, que en el procedimiento de referencia se ha dictado la siguiente Resolución:

Sentencia número 396/2019

En nombre de S.M el Rey

Cartagena, 23 de junio de 2019.

Ilma. Sra. doña Concisa Ruiz García, Magistrada de este Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena y su partido ha examinado los presentes autos sobre guarda y custodia de menores 907/17 seguidos a instancias del procurador don Rafael Varona Segado en nombre y representación de doña Luisa Grishina Cheneguina defendida por el Letrado don José Antonio Murcia Casas contra don Vasily Murugov en situación de rebeldía procesal, con intervención del Ministerio Fiscal, y de los que resultan los siguientes,

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda promovida por el procurador don Rafael Varona Segado en nombre y representación de doña Luisa Grishina Cheneguina contra don Vasily Murugov en situación de rebeldía debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas definitivas:

1.- Se atribuye a la madre la guarda y custodia de la menor Anguelina Murugova Grishina, nacida en Rostov del Don (Rusia) el día 29 de septiembre de 2002 y también en exclusiva el ejercicio ordinario de la patria potestad.

Se atribuye a la menor y a la madre el uso del domicilio familiar sito en C/ Montanaro, n.º 7, piso tercero, letra D. CP 30202, de Cartagena.

2- El régimen de visitas y estancias de la menor con el padre será libre y flexible.

3. Se fija como pensión alimenticia a cargo del demandado para la menor en la cantidad de 200 euros mensuales, cantidad que don Vasily deberá ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre, que será la encargada de destinarla a sufragar las necesidades de la menor en

cada momento. Dicha cantidad se actualizará anualmente conforme al IPC u otro índice que le sustituya.

En todo caso, los alimentos fijados deberán ser abonados desde el 27 de junio de 2017.

Los gastos extraordinarios de la menor se abonarán por mitad entre ambos progenitores entendiéndose por tales los gastos médicos y tratamientos farmacológicos no cubiertos por la Seguridad Social o el seguro privado y cualquier otro gasto imprevisible pero necesario para la menor.

No corresponde hacer pronunciamiento alguno en materia de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma Audiencia Provincial de Murcia que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación, para lo cual es preciso la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 2183 de Banesto y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a trámite del recurso cuyo depósito no esté constituido.

Asimismo, adviértase a las partes, que los recursos que se interpongan contra la sentencia no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta mi sentencia, de la que se libraré testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. expido el presente a fin de que sirva de notificación. a Vasily Murugov, en paradero desconocido, para su publicación en el BORM.

Cartagena, 11 de noviembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

6377 Procedimiento ordinario 338/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0001026

Modelo: 074100

PO Procedimiento Ordinario 338/2019

Procedimiento Origen: /

Sobre Ordinario

Demandante: María Rios Saez

Abogado: Beatriz Martínez Sánchez

Demandados: Mikasa Azulejos y Pavimentos, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Rios Saez contra Mikasa Azulejos y Pavimentos, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 338/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mikasa Azulejos y Pavimentos, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/11/2019 a las 11:40 horas, en C/Carlos III 41-43 BJ Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mikasa Azulejos y Pavimentos, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 7 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

6378 Juicio inmediato sobre delitos leves 6/2019.

N.I.G.: 30030 43 2 2019 0008339

Delito/delito leve: Hurto (conductas varias)

Denunciante/querellante: Ministerio Fiscal, Mariano Gallego Martínez

Contra: María Eulalia Micol Fernández, Noelia Bravo Micol

Don Ángel de Alba y Vega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio inmediato por delito leve n.º 6/19 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juicio delito leve inmediato n.º 6/19

Sentencia

En Murcia, 4 de marzo de 2019.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el juicio por delito leve inmediato n.º 6/19 seguido por hurto, actuando como denunciante, Mariano Gallego Martínez, D.N.I. n.º 22461809-D, quien actúa en representación del establecimiento El Corte Inglés, sito en Avenida Libertad de Murcia; y como denunciadas, María Eulalia Micol Fernández, D.N.I. n.º 27465845-G y Noelia Bravo Micol, D.N.I. n.º 48520555-P; con la intervención del Ministerio Fiscal y con atención a los siguientes

Fallo

Que debo condenar y condeno a María Eulalia Micol Fernández y Noelia Bravo Micol como autoras de un delito leve de hurto, cometido en grado de tentativa, tipificado en los artículos 16 y 234.2 CP, a la pena —a cada una— de 29 días multa, con cuota diaria de 4 € (total 116 €), responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y costas.

Procédase a la devolución y entrega definitiva de los efectos a su propietario.

Anótese la condena y demás datos en el Registro de Antecedentes Penales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes la presente resolución, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer, dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante este mismo Juzgado y para su ulterior resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Noelia Bravo Micol, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Murcia, a 18 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Trece de Murcia

6379 Juicio verbal 306/2017.

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0005125

Juicio verbal 306/2017

Sobre otras materias

Demandante: Preventiva, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Procurador: Manuel Sevilla Flores

Abogado: Ignacio Velilla Fernández

Demandada: Silvia López Hernández

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia, a diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Guillermo Nogales Cejudo, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número n.º Trece de esta Ciudad, los presentes autos de juicio verbal seguidos a instancia de Preventiva Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., representada por el procurador Sr. Sevilla Flores y asistida por el letrado Sr. Velilla Fernández, contra Silvia López Hernández.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de Preventiva Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. contra Silvia López Hernández condeno a la demandada a pagar a la demandante la cantidad de novecientos ochenta y seis euros y noventa y ocho céntimos (986,98 €) mas los intereses legales correspondientes a dicha cantidad que se computaran desde la fecha de reclamación extrajudicial: once de marzo de 2014.

Se condena a la demandada al abono de las costas procesales.

Al notificar esta resolución a las partes hágaseles saber que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Silvia López Hernández, se extiende la presente para que sirva de cedula de notificación.

En Murcia, 27 de septiembre de 2019.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6380 Impugnación de actos de la administración 575/2018.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2018 0009787

Modelo: N81291

IAA Impugnación de Actos de la Administración 575/2018

Procedimiento Origen: /

Sobre Ordinario

Demandante: Bar Obispo Frutos, SL.

Graduado Social: Luis Rodriguez López

Demandados: Dirección General de Empleo Dirección General de Empleo, Diego Ruiz Sánchez

Abogado: Abogado del Estado

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 575/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Bar Obispo Frutos, SL, contra Dirección General de Empleo Dirección General de Empleo, Diego Ruiz Sánchez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Se tiene por subsanada y por ampliada demanda frente a don Diego Ruiz Sánchez, con quien se entenderán esta y sucesivas diligencias en la forma y modo que previene la ley y se admite la demanda presentada.

Teniendo en cuenta que el Organismo que emite la Resolución que se recurre es la Dirección General de Empleo, se tiene a este como parte Demandada en el presente procedimiento.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/4/2020 a las 10:20 en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requerir que se remita por la Administración Publica correspondiente el expediente o las actuaciones administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello en el plazo de diez días (art. 151 y 143 LJS).

El expediente se deberá remitir completo, foliado, y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En cuanto a la Solicitud de Suspensión del Acto Administrativo impugnado, fórmese la correspondiente Pieza de Medida Cautelar y en la misma se acordará.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diego Ruiz Sánchez en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6381 Procedimiento ordinario 369/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0003280

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 369/2019

Sobre ordinario

Demandante: Andrea Gutiérrez Sánchez

Abogado: José Manuel Rubio García

Demandado/s: Hostal Medi El Puntal 2014, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasí, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 369/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Andrea Gutiérrez Sánchez contra Hostal Medi El Puntal 2014, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/01/2020 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 22/1/2020 a las 09:30 horas, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se

le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Hostal Medi El Puntal 2014 en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6382 Despido objetivo individual 407/2009.

NIG: 30030 44 4 2019 0003645

Modelo: N81291

DOI. Despido objetivo individual 407 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Don José Hurtado Quirante

Graduado Social: José Sánchez Vallejo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Maguette Gueye

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa,

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 407/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Hurtado Quirante contra Fondo de Garantía Salarial, Maguette Gueye sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/01/2020 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/01/2020 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al segundo otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio,

advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al tercero otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Maguette Gueye en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 7 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6383 Despido/ceses en general 143/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0001208

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 143/2019

Sobre Despido

Demandante: Mónica Carrillo García

Abogado: Antonio Martínez Mateo

Demandado/s: U.T.E. Operación Tranía de Murcia, Tranvía Murcia Ute, Fcc Construcción, S.A., Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal, Comsa S.A., Comsa Emte Concesiones SL.

Abogado/a: Luis María Rabadán Zomeño, Letrado de Fogasa.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 143/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Mónica Carrillo García contra U.T.E. Operación Tranvía de Murcia, Tranvía Murcia Ute, Fcc Construcción, S.A., Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal, Comsa S.A., Comsa Emte Concesiones S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia

En Murcia, a 11 de septiembre de 2019

Se ha presentado escrito por el Letrado Sr. Luis María Rabadán Zomeño, aportando las mercantiles que componen la UTE Operación Tranvía de Murcia, solicitando ampliación de la demanda frente a las mismas.

Visto el contenido del mismo, al estar ya demandada la mercantil FCC Instrucción S.A., acuerdo tener por ampliada la demanda contra Comsa Concesiones SL, y en su consecuencia, cítese a la misma a juicio para el próximo día 11/12/2019 a las 11:00 horas en la sala de vistas n.º 2 y a las 10:50 horas para la celebración de la conciliación previa en la sala de vistas n.º 1 sito en Avd. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I, 2.ª PT - CP 30011 Murcia -DIR3:J00001063.

Hágase entrega a la demandada Comsa Emte Concesiones S.L., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndole a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Se tiene por personado y parte en las presentes actuaciones al Letrado Sr. Luis María Rabadán, en nombre y representación de UTE Operación Tranvía de Murcia, según acredita mediante escritura de poder que aporta, entendiéndose con él las sucesivas actuaciones.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de Tres Días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, U.T.E. Operación Trania de Murcia, Tranvía Murcia UTE, FCC Construcción, S.A., Comsa S.A., Comsa Emte Concesiones S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de octubre de 2019.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

6384 Cuenta de abogados 613/2016.

Equipo/usuario: CSB

NIG: 30030 44 4 2016 0005359

Modelo: N81291

CUA Cuenta de abogados 613/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Saturnino Ayuso García

Abogado: Saturnino Ayuso García

Demandado: Antonio Abellán Ros

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 613/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Saturnino Ayuso García contra Antonio Abellán Ros sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por resolución de fecha 17/11/2016 se acordó requerir a D. Antonio Abellán Ros, para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de 998,25 euros, por honorarios.

Segundo.- Habiéndose intentando requerir de pago a Antonio Abellán Ros por acuse de recibo en varias ocasiones con resultado negativo conforme consta en los presentes autos, así como por exhorto al Juzgado Decano de Cieza en fecha 16/11/17 con resultado negativo, se requirió de pago por medio de edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, publicado en fecha 19/6/2019.

Tercero.- Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se haya formulado oposición.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 35.3 / 34.3 de la LEC, y no constando el pago ni la oposición a los honorarios reclamados, procede el archivo del presente procedimiento, despachándose ejecución por la cantidad a que asciende la minuta más las costas.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a los efectos del oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres - cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Abellán Ros, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

6385 Procedimiento ordinario 280/2018.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 280/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Kamal Bennajjar contra Excavaciones y Transportes Blasbel, S.L., Fondo de Garantía Salarial, A.T. La Espada, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/12/2018 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/12/2018 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Rey Vera
En Murcia, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social 3 con juicio suspendido, incorpórese a los autos de su razón el anterior escrito presentado por el Letrado de la parte demandante, de ampliación de la demanda frente a la mercantil AT La Espada, S.L. y de aclaración.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda frente a la mercantil AT La Espada, S.L.. Hágase entrega a la misma, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de ésta y del resto de documentos, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LJS.

Se señala nuevamente el acto de juicio para el 19/11/19, a las 11:00 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 3 y el acto de conciliación a las 10:50 horas en la Sala de Vistas n.º 1.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercebimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Excavaciones y Transportes Blasbel, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6386 Despido/ceses en general 185/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0001572

Modelo: N28150

DSP. Despido/ceses en general 185 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Manuel Bejarano Ruiz

Abogado: Ángel Hernández Martín

Demandados: Piscinas y Jardines Habitat 2000, S.L., Mantenimientos y Servicios Bahía de Mazarrón, Sll, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a:,, Letrado/a de Fogasa

Doña Maria del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 185/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Bejarano Ruiz contra la empresa Piscinas y Jardines Habitat 2000, S.L., Mantenimientos y Servicios Bahía de Mazarrón, SLL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/12/2019 a las 10.20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/12/2019 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/ la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo primero, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso

de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Piscinas y Jardines Habitat 2000, S.L., Mantenimientos y Servicios Bahía de Mazarrón, SLL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 7 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6387 Seguridad Social 200/2019.

Doña Ana María Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 200/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mercedes Romero Ros contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Abdous Kaddour, Tesorería General de La Seguridad Social, Mutua Fraternidad Muprespa, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y tener por ampliada la misma frente a la TGSS, así como a la Mutua Fraternidad Muprespa.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/6/2020 a las 10:20 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al primero otrosí digo, documental, que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (Inss y Mutua Fraternidad Muprespa) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Al primer otrosí digo, testifical, cíteseles al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora, con indicación a la parte de que los gastos que a los testigos origine su comparecencia será de sus cuenta.

Al 2.º otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como a la Mutua Fraternidad Muprespa



Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el art. 142.2 LJS .

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Abdous Kaddour, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6388 Procedimiento ordinario 438/2018.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 438/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rachid Khadraoui Khadraoui contra la empresa Excavaciones y Transportes Blasbel S.L., Fondo de Garantía Salarial, AT LA Espada S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“El anterior escrito, con número de registro general 14149 presentado por el Procurador don Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil solicitando la suspensión del juicio previsto para el próximo día 04/07/2019 a las 09:30 horas por coincidencia con otro señalamiento anterior, acompañando documentación acreditativa, incorpórese a los autos de su razón.

Se tiene por personado al Procurador Pablo Jiménez-Cervantes Hernández Gil en nombre y representación de la mercantil A.T La Espada S.L, en virtud de escritura de poder, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos por la ley.

Conforme a lo solicitado y dado que concurre causa legal, conforme a lo previsto en el art. 188 de la LEC, se accede a la petición de suspensión del acto del juicio convocado para el próximo día 04/04/2019 a las 09:30 horas, por coincidencia de señalamientos, y se acuerda nueva fecha para su celebración para el próximo día 05/12/2019 a las 10:10 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vista n.º 7 y para el acto de conciliación a las 10:00 horas, en la Sala de Vistas n.º 1.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Excavaciones y Transportes Blasbel S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6389 Despido/ceses en general 764/2018.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 764/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Luis Estuardo Erazo Campaña contra la empresa Transportes Pallarés Jara S.L., Process Logísticos TPJ SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/11/2019 a las 9:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 6/11/2019 a las 9:40, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados: Al otrosí digo, a) Interrogatorio del legal representante de la Mercantil demandada, cítese en legal forma, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, c) Documental, en cuanto al requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS. Y sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS), requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Pallarés Jara S.L., Process Logísticos TPJ SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6390 Procedimiento ordinario 212/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0001794

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 212/2019

Sobre: Ordinario

Demandante: Adrián Rojo Sánchez

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandado/s: Carrasco Sureste Pinturas S.L, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 212/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Adrián Rojo Sánchez contra Carrasco Sureste Pinturas S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/11/2020 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 6/11/2020 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo –Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carrasco Sureste Pinturas S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

6391 Juicio verbal 68/2018.

N.I.G.: 30030 47 1 2018 0000115

JVB. Juicio verbal 68/2018

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias

Demandante: Makro Autoservicio Mayorista, S.A.

Procurador: Sr. Pedro José Abellán Baeza

Abogada: Sra. Patricia Baladrón García

D/ña. Bares Las Flores, S.L., Francisco Rubio Díaz

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia,

Hago saber: En este Juzgado se tramita Juicio Ordinario n.º 68/2018, promovidos por la mercantil "Makro Autoservicio Mayorista, S.A.", representada por el Procurador don Pedro José Abellán Baeza, y bajo la dirección letrada de doña Patricia Baladrón García, contra la mercantil "Bares Las Flores, S.L.", y contra don Francisco Rubio Díaz, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal del fallo el siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil "Makro Autoservicio Mayorista, S.A.", representada por el Procurador don Pedro José Abellán Baeza, y bajo la dirección letrada de doña Patricia Baladrón García, contra la mercantil "Bares Las Flores, S.L.", y contra don Francisco Rubio Díaz, ambos declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a que, solidariamente, abonen a la actora la cantidad de 3.674´01 euros, así como solidariamente al pago del interés anual recogido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre conforme al artículo 7 y desde el día a quo el 4 de noviembre de 2017. Se condena en costas procesales a los codemandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se le hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate (00- Reposición; 01- Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02- Apelación y 03- Queja); caso contrario no se admitirá a trámite el recurso.



Así, por ésta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Bares Las Flores, S.L., Francisco Rubio Díaz con los apercibimientos legales oportunos

Murcia, 1 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Alicante

6392 Seguridad Social 596/2018.

Autos número seguridad social en materia prestacional 596/2018.

N.I.G.: 03014-44-4-2018-0004245

Demandante: Saliha Tlaghi

Demandados: Servicio Público de Empleo Estatal y Valmur Fruits, S.L.

Don José Agustín Rifé Fernández-Ramos, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de los de Alicante.

Hago saber. Que en este Juzgado, se siguen autos seguridad social en materia prestacional (sss) 596/2018 a instancias de Saliha Tlaghi contra Servicio Público de Empleo Estatal y Valmur Fruits, S.L. en el que, por medio del presente se cita a Valmur Fruits, S.L. en el que, por medio del presente se cita a Valmur Fruits, S.L., quien se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es calle Doctor Fléming, n.º 2 30140 Santomera (Murcia) para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en calle Pardo Gimeno, 43, 2.º, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 19 de febrero de 2020 a las 09:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Alicante, 23 de septiembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Almería

6393 Ejecución de títulos judiciales 57/2019.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 57/2019

N.I.G.: 0401344420180001662

De: Hafida El Khamlichi El Khamlichi

Contra: Grupo Heladero Atxarte S.L. y Haro Maldonado Óscar S.L.N.E.

Doña María Cruz Civico Maldonado, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Almería.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 57/2019 a instancia de la parte actora Hafida El Khamlichi El Khamlichi contra Grupo Heladero Atxarte S.L. y Haro Maldonado Óscar S.L.N.E. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fechas 25/09/2019 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

..." Procédase a la ejecución del auto de extinción firme de condena recaída en las presentes actuaciones a instancia de Hafida El Khamlichi El Khamlichi, y frente a las empresas Grupo Heladero Atxarte S.L. y Haro Maldonado Óscar S.L.N.E., solidariamente, por la cantidad de 26.180,77 euros de principal, más la de 2.618,07 euros que provisionalmente se fijan para intereses, así como la cantidad de 2.618,07 euros que se presupuestan para gastos y costas, sirviendo la presente resolución de orden general de ejecución

Notifíquese la presente resolución a las partes, con significación de que contra la misma cabe recurso de reposición en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada en los términos contenidos en el art. 239.punto 4. de La Ley Reguladora de la Jurisdicción Social; todo ello, ante este juzgado en el plazo de tres días hábiles siguiente al de su notificación, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial al n.º 0238000064005719, debiendo especificarse por la parte en el campo "concepto" del documento, que se trata de un "recurso de reposición" seguido del código "30"...".

..." Se acuerda que se proceda, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la parte demandada, Grupo Heladero Atxarte S.L. y Haro Maldonado Óscar S.L.N.E. suficientes para cubrir la cantidad de 26.180,77 euros en concepto de principal, más la de 2.618,07 euros que provisionalmente se fijan para intereses y otros 2.618,07 euros que, igualmente se presupuestan para gastos y costas, llevándose a cabo la traba por la Comisión correspondiente de este Servicio Común Procesal, guardándose en la misma el orden y las limitaciones que establecen los artículos 592.2, 605 y 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica.

Para el caso de que no se tuviera noticia de la existencia de bienes suficientes, procédase a la investigación a través de las consultas de las bases de



datos de los pertinentes Organismos y Registros Públicos a que tiene acceso este Juzgado para la determinación de bienes y derechos del deudor suficientes para dirigir la ejecución...”

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Heladero Atxarte S.L. y Haro Maldonado Óscar S.L.N.E. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, 25 de septiembre de 2019. —La Letrada de la Administración de Justicia

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

6394 Aprobación de oferta de empleo público 2019.

Considerando lo dispuesto en los artículos 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local las Entidades Locales y 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación al artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; mediante Resolución de Alcaldía número 422, de fecha 4 de octubre de 2019, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2019, con el siguiente detalle:

1.- FUNCIONARIOS DE CARRERA

GRUPO/ SUBGRUPO	DENOMINACIÓN	ESCALA/ SUBESCALA	NÚMERO	SISTEMA DE ACCESO/PROVISIÓN
C/C1	AGENTE DE POLICÍA LOCAL	Admon. Especial Servicios Especiales	2	1 turno libre 1 movilidad

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución podrán interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Abanilla, 7 de septiembre de 2019.—El Alcalde, P.D. firma Decreto n.º 354/19, de 5 de julio, el Secretario, Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

6395 Exposición de expediente para la anulación de fianzas y depósitos.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone de manifiesto a los interesados el expediente para la anulación de fianzas y depósitos, al objeto de que en un plazo de diez días, se pueda examinar el mismo por los interesados, formulando las alegaciones y presentando los documentos y justificaciones que consideren pertinentes.

El expediente completo se encontrará a disposición de los interesados que quieran examinarlo, en las dependencias del Ayuntamiento de Cehegín (Murcia), departamento de Intervención y en horario de oficina.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, a los efectos de trámite de audiencia.

Cehegín, 2 de octubre de 2019.—La Alcaldesa, Maravillas Alicia del Amor Galo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6396 Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 5 al Presupuesto del ejercicio 2019.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2019, el expediente de modificación de crédito número 5 al Presupuesto del ejercicio 2019, bajo las modalidades de suplemento de crédito y crédito extraordinario, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el artículo 170.2 del citado Real Decreto Legislativo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el citado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Mula, 7 de octubre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6397 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de celebración de matrimonios civiles en dependencias municipales.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles en Dependencias Municipales.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, para presentación de sugerencias y reclamaciones.

En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia la modificación se considerará definitivamente aprobada, entrando en vigor una vez publicado el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 7 de octubre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6398 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria de concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, 14 plazas de Inspector de Obras, incluidas en la PI 2015. (Aprobación de la lista de admitidos y excluidos y composición del órgano de selección).

Esta Administración Municipal ha resuelto, mediante decreto de Alcaldía-Presidente y Concejalía-Delegada de Modernización de la Administración y Desarrollo Urbano, de fechas 22 de julio de 2019 y 30 de mayo de 2019, respectivamente, lo siguiente sobre dicha convocatoria:

Primero.- Aprobar la relación de aspirantes de esta convocatoria con las exclusiones que seguidamente se indican y la salvedad, en aplicación de la vigente legislación en materia de protección de datos, de que ésta se realice con la mera identificación por DNI. La relación de admitidos, con única referencia al DNI de las personas admitidas, así como la relación con la totalidad de solicitudes recibidas, ordenada alfabéticamente para la comprobación de su correcta mecanización, será publicada íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en la misma fecha que la presente publicación en el BORM.

Excluidos	
NIF	Causa
22461890K	5f
22482680L	5f
27446504Y	5f
48403463D	5a, 5f
52806536P	5f
74222556S	5f
74323063N	5f
74327157N	5f
74339646N	5f
77503260E	5f

Motivos exclusión

5a - Instancia presentada fuera del plazo establecido para solicitar participar en la convocatoria.

5f - No pertenecer al grupo/escala que da acceso a participar en la convocatoria.

Segundo.- Los aspirantes serán convocados para la realización de la fase de oposición mediante resolución del órgano de selección, que se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica, junto con la resolución de la valoración de méritos o de las reclamaciones contra ésta, habida cuenta que la fase de concurso tiene carácter previo a la de oposición.

Tercero.- El órgano de selección está constituido de la siguiente forma:

* Presidente:

- Titular: D. José Carlos Robles Fernández
- Suplente: D.ª Noemí Martín Pereda

* Vocales:

- Titular: D. José Fulgencio López Brando
- Suplente: D.ª María de la O Chica Uribe



- Titular: D.^a Amparo Lourdes Aliena Martí
- Suplente: D.^a M^a Dulce García Nadal
- Titular: D. Ginés Francisco Sánchez Andreu
- Suplente: D. Javier García Moñino
- * Vocal-Secretario:
 - Titular: D. Antonio Martínez Cava
 - Suplente: D. Joaquín Fernández Martínez

Cuarto.- Contra la lista de admitidos y excluidos se podrá interponer recurso en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde del siguiente al de la presente publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Asimismo, se podrá interponer reclamación contra la composición del Tribunal Calificador.

Murcia, a 7 de octubre de 2019.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Pozo del Horno", Cieza

6399 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

Por la presente se convoca a todos los comuneros a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el lunes día 25 de noviembre de 2019 a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda y última, en el salón de Actos de la A.I.S.S. nuevo domicilio de la Junta Central de Usuarios "Norte de la Vega del Río Segura", sita en la calle Pérez Cervera, 51-bajo de Cieza (Murcia), para tratar el siguiente:

Orden del día

Primero: Informar a la Asamblea de la ejecución y coste de la nueva conducción de agua al embalse conforme al acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2018

Segundo: Fijar derramas y plazos en voluntaria para la inversión, si procede.

Tercero: Ruegos y preguntas

Se ruega su puntual asistencia a fin de facilitar la acreditación de los comuneros. Conforme al acuerdo de convocatoria, en caso de representación voluntaria, ésta deberá ser bastantada en secretaria antes del día 22 de noviembre de 2019 a las 14:00 horas, para ello es imprescindible compulsar el documento original de identidad en vigor (DNI o poder de representación legal), del comunero delegante con su fotocopia

La falta de asistencia, no le exime del cumplimiento de los acuerdos tomados por la mayoría de los asistentes.

Cieza, 7 de octubre de 2019.—El Presidente, José Antonio Martínez Sánchez.